



Resolución Directoral

Ventanilla,05.....denoviembre..... de 2024

VISTO:

El Expediente N° AFL00020240000430, recepcionado el 04 de noviembre de 2024, que contiene el Informe N° 0039-2024-HVENTANILLA/UA de la Jefatura de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 000014-2024-HVENTANILLA/AFL de la Responsable del Área Funcional de Logística y el Informe N° 01-2024-CS-AS.05-2024-GRC-HV-1 del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°05-2024-GRC-HV-1 "Adquisición de Electrobisturí y Electrobisturí para el Hospital de Ventanilla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional del Callao aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, depende administrativamente del Gobierno Regional de Callao; y jerárquicamente de la Dirección de Red de Salud de Ventanilla de la Dirección Regional Salud del Callao, que brinda atención de salud integral y especializada de mediana complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, con la finalidad de satisfacer sus necesidades, así como cumplir con sus funciones y objetivos antes descritos, el Hospital de Ventanilla acude a los proveedores del mercado para la contratación de bienes, servicios y obras a cambio de las contraprestaciones económicas que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2024-GRC/HV/DG de fecha 11.01.2024 el Director del Hospital de Ventanilla delegó con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Ventanilla, durante el Año Fiscal 2024, atribuciones y facultades en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al marco normativo previsto en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en mérito a la Resolución Directoral N° 03-2024-GRC/HV/DG de fecha 11.01.2024, el Jefe de la Unidad de Administración conformó el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, mediante Resolución Administrativa N° 190 -2024-GRC/HV/UA de fecha 21 de octubre de 2024;

Que, con fecha 22 de octubre del 2024, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE



DR. H. GARCIA



A. CASTRO



VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, por un valor estimado de S/. 320,338.07 (Trescientos veinte mil trescientos treinta y ocho con y 07/100 soles);

Que, mediante Informe N° 01-2024-CS-AS.05-2024-GRC-HV-1 el Comité de Selección ha solicitado se declare la Nulidad del procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, considerando que: "El Comité de selección, absolvió las consulta y observaciones el 25.10.2024, e integro las base integradas el mismo día, respetando los plazas del cronogramas, comprometiéndonos a cumplir con las etapas del proceso de selección. Al respecto, dejamos constancia que, como miembros del comité, no evidenciamos este error involuntario hasta después de la integración de las bases integradas, donde las características del Bien en el punto B01, de las características generales del equipo indica los siguiente: (i) PANTALLA DE PANEL TACTIL DE 9" COMO MINIMO, TOUCHPAD LAVABLE, CON VISUALIZACION DE INDICADORES DE POTENCIA: DOS EN MODO MONOPOLAR Y DOS EN MODO BOPOLAR (OPCIONAL). (ii) debiendo ser: PANTALLA DE PANEL TACTIL DE 7" COMO MINIMO, CON VISUALIZACION DE INDICADORES DE POTENCIA: DOS EN MODO MONOPOLAR Y DOS EN MODO BOPOLAR (OPCIONAL). Por lo que, estando en la etapa de presentación de Ofertas, y habiéndose advertido el error involuntario oportunamente, se solicita se declare la nulidad de oficio y asegurar el correcto desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843. Que, es menester señalar que, al declararse la nulidad y con la finalidad de acelerar el procedimiento de selección, se tome en cuenta el fundamento 46 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, recaída en la Resolución N°2468-2022-TCE-S4, que señala "En ese sentido, este Tribunal requirió información adicional a la Dirección del SEACE, la cual remitió el Informe N° D00026-2022-OSCE-SCGU, donde manifestó que en el SEACE se verifica la funcionalidad "Decidir no esperar el plazo de apelación", la cual fue implementada de acuerdo al Memorando N°1128- 2015/DTN, que señala que el uso de dicha funcionalidad "es una decisión de gestión cuya responsabilidad corresponde ser asumida exclusivamente por cada Entidad y en cada caso en particular, en atención al oportuno cumplimiento de sus funciones, analizando la naturaleza de la contratación y las causas que motivaron la declaratoria de desierto del proceso de selección". Asimismo, señaló que dicha funcionalidad no acorta el plazo legal con el que cuentan los postores para impugnar las decisiones de la Entidad, sino posibilita a efectuar la siguiente convocatoria o reiniciar el procedimiento de selección que haya sido declarado nulo". En ese sentido, considerando que dicha funcionalidad no repercute en los plazos con los que cuentan los postores para impugnar, así como, nos encontramos en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, se considere el pronunciamiento del OSCE antes citado, para el celer desarrollo del procedimiento de selección."; por lo que, concluye que: "Hubo un error involuntario al publicar en el SEACE las especificaciones técnicas que contenía las características generales del equipo, del documento equivalente contenido en el Informe N°000316-2024/UPE de fecha 09.07.2024, siendo lo correcto las especificaciones técnicas que contiene las características generales del equipo a través del documento equivalente aprobado mediante Resolución Directoral N° 092-2024-GRC/HV/DG". Recomendando se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, hasta la etapa de la convocatoria";

Que, mediante el Informe Técnico N° 14-2024-HVENTANILLA/AFL de la Responsable del Área Funcional de Logística, el Informe N° 000039-2024-HVENTANILLA/UA del Jefe de la Unidad de Administración e Informe N° 000023-2024-HVENTANILLA/AFAL de la Responsable del Área Funcional Asesoría Legal se ha acreditado que existe vicios que afectan la validez y el normal desarrollo del procedimiento de selección, determinando que se proceda con la DECLARATORIA DE NULIDAD de oficio del procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, debido a la transgresión de lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1, al consignar en las bases integradas publicadas en el SEACE, especificaciones técnicas (Equipo ELECTROBISTURI MONO/BIPOLAR AVANZADO DE ALTA POTENCIA) con características distintas a las señaladas en el Documento equivalente IOARR "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ Y ELECTROBISTURÍ; EN EL (LA) HOSPITAL DE VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" con código de inversiones (CUI) 2644843" aprobado mediante Resolución Directoral N°092-2024-GRC/HV/DG de fecha 19.09.2024; a efectos de que se corrija el vicio, debiéndose retrotraerse a la etapa de la convocatoria;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Ley antes señalada en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales



DR. H. GARCIA



A. CASTRO





Resolución Directoral

Ventanilla,05.....denoviembre..... de 2024
relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, de conformidad al artículo 43 del Reglamento, el Comité de Selección es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, entre ellos las Bases Integradas, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; siendo que dentro de dichas actuaciones se encuentra la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, actividades que son de su exclusiva responsabilidad y se encuentran sujetas a rendición de cuentas. Interpretativo los principios que rigen las contrataciones públicas, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, pueden ser elevados al OSCE para su pronunciamiento;

Que, asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 del precitado reglamento refiere *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

Que, de otro lado, el Artículo 44 Numerales 44.1 y 44.2 del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala expresamente que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Es preciso señalar, además que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley la referida potestad es indelegable;

Que, en ese contexto, la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta de gestión lícita para sanear un procedimiento de selección frente a cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación pública, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, se evidencia que al momento de la elaboración de las Bases Integradas se consignó especificaciones técnicas con características distintas a las del requerimiento de dos (02) equipo ELECTROBISTURÍ MONO/BIPOLAR AVANZADO DE ALTA POTENCIA, solicitados por el Área Usuaria (Servicio de Cirugía y Anestesiología) las cuales forman parte del Documento equivalente IOARR "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ Y ELECTROBISTURÍ; EN EL (LA) HOSPITAL DE VENTANILLA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" con código de inversiones (CUI) 2644843", aprobado mediante Resolución Directoral N°092-2024-GRC/HV/DG de fecha 19.09.2024, constituyendo un vicio insubsanable que configuraría la Nulidad de Oficio de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del T.U.O de la Ley 30225; por lo que, resulta necesario declarar la nulidad de Oficio del proceso de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ Y ELECTROBISTURÍ; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, por un valor estimado de S/. 320,338.07 (Trescientos veinte mil trescientos treinta y ocho con y 07/100 soles), a efectos de corregir el vicio advertido, retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la acotada Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar



DR. H. GARCIA



A. CASTRO



situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, conforme, el artículo 9 numeral 9.1. del T.U.O de la Ley Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital del Ventanilla, y a efectos de garantizar los Principios de Libre Concurrencia, Transparencia y de Eficacia y Eficiencia, que deben regir las Contrataciones del Estado, previstos en el Artículo 2 Literales a), c) y f) del T.U.O. de la Ley N° 30225, además del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento previsto en el Artículo IV Numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta conveniente que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, por un valor estimado de S/. 320,338.07 (Trescientos veinte mil trescientos treinta y ocho con y 07/100 soles), por haber incurrido en las causales: contravenir las normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, previstas en el Artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Convocatoria, la misma que debe ajustarse a la normativa aplicable sobre la materia;

Con las visaciones de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, de la Responsable del Área Funcional de Logística y de la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal, del Hospital de Ventanilla;

De conformidad con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, con las atribuciones y facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla al Director del Hospital de Ventanilla, aprobado con Ordenanza Regional N° 038-2012 del 18 de diciembre de 2012 y sus modificatorias; y

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2024-GRC-HV-1 "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI Y ELECTROBISTURI; EN EL(LA) HOSPITAL DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; DEPARTAMENTO CALLAO" – CUI N°2644843, por un valor estimado de S/. 320,338.07 (Trescientos veinte mil trescientos treinta y ocho con y 07/100 soles), por contravenir las normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, previstas en el Artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse sus efectos hasta la Etapa de Convocatoria, la misma que debe ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la normativa aplicable sobre la materia; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que, a través de la Unidad de Administración, se exhorte al Comité de Selección a la observancia y cumplimiento de la normatividad en materia de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, a través del Área Funcional de Logística, la ejecución de las acciones administrativas correspondientes para la publicación y difusión de la presente Resolución



DR. H. GARCIA



A. CASTRO





Resolución Directoral

Ventanilla, 05 de noviembre de 2024
Directoral, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Jefatura de la Unidad de Administración remita una copia de la presente Resolución Directoral y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso, derivadas de la omisión de funciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Notificar el presente acto resolutivo a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal web del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA
Dr. HAMILTON ALEJANDRO GARCIA DIAZ
DIRECTOR
CMP 23510



- Distribución:
- Dirección Ejecutiva
 - Unidad de Administración
 - Asesoría Legal
 - Interesados
 - Archivo



विद्यार्थी नाम: _____
विद्यार्थी संख्या: _____



महाराष्ट्र शासन

महाराष्ट्र शासन, शिक्षण विभाग
मुंबई

महाराष्ट्र शासन, शिक्षण विभाग
मुंबई

महाराष्ट्र शासन, शिक्षण विभाग
मुंबई



महाराष्ट्र शासन, शिक्षण विभाग
मुंबई

